



BASES SELLO PRO-INTEGRIDAD DEL SECTOR ELÉCTRICO

Versión 2 — vigente desde el 02 de octubre de 2026.



ÍNDICE DE CONTENIDO

1. Antecedentes y propósito.....	3
2. Objeto y alcance de las Bases.....	3
3. Instituciones responsables y gobernanza	4
4. Organizaciones que pueden inscribirse	4
5. Participación por RUT y alcance del Sello	5
6. Determinación de la categoría	6
7. Clasificación por tamaño.....	6
8. Requisitos y procedimiento de inscripción	7
9. Admisión y formalización de la participación.....	8
10. Etapas del proceso.....	8
11. Diagnóstico inicial	8
12. Barómetro de Valores e Integridad Organizacional (BVIO).....	9
13. Programa de acompañamiento.....	9
14. Estándar de acreditación	9
15. Niveles de acreditación.....	10
16. Nivel mínimo exigible según tamaño.....	10
17. Sistema de evaluación	11
18. Evidencias y medios de verificación	11
19. Requisitos no aplicables	12
20. Proceso de medición y evaluación	12
21. Proceso rectificatorio.....	12
22. Determinación y comunicación del resultado.....	12
23. Solicitud de reconsideración	13
24. Vigencia del Sello	13
25. Uso del Sello	13
26. Valores y condiciones económicas	14
27. Renovación.....	15
28. Retiro voluntario.....	15
29. Suspensión y revocación del Sello	15
30. Cambios relevantes durante el proceso o la vigencia	16
31. Confidencialidad y tratamiento de la información	16
32. Protección de datos personales	17
33. Obligaciones de las organizaciones participantes	17
34. Responsabilidades de FGE y Chile Transparente.....	17
35. Modificación de las Bases y anexos	18
36. Canal oficial de comunicaciones.....	18
37. Aceptación de las Bases	18
38. Historial de versiones.....	18

1. Antecedentes y propósito

El Sello Pro-Integridad del Sector Eléctrico, en adelante el “Sello”, es una iniciativa sectorial liderada conjuntamente por Fundación Generación Empresarial (“FGE”) y Chile Transparente, Capítulo Chileno de Transparencia Internacional (“Chile Transparente”), que cuenta con el Coordinador Eléctrico Nacional (“CEN”) como aliado estratégico.

El Ministerio de Energía, la Comisión Nacional de Energía y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles patrocinan la iniciativa. El patrocinio no implica que estos organismos evalúen a las organizaciones participantes ni constituye un pronunciamiento de su parte. Tampoco modifica sus facultades legales respecto de ellas.

El Sello busca impulsar estándares sectoriales compartidos de integridad, alinear a los actores del sector bajo un marco ético común, fortalecer la prevención de delitos y las buenas prácticas, promover la transparencia y la rendición de cuentas, y contribuir a que la integridad forme parte de la cultura organizacional de las organizaciones participantes.

La obtención del Sello acredita que una organización ha demostrado, para el período y alcance evaluados, el cumplimiento de los estándares aplicables, acreditado mediante los medios de verificación previstos, conforme a estas Bases y sus anexos. Lo que se reconoce es la adopción y el funcionamiento documentado de prácticas de integridad, y no los resultados que esas prácticas produzcan. La acreditación no constituye una certificación legal del Modelo de Prevención de Delitos, una auditoría legal integral ni una garantía de inexistencia futura de infracciones, delitos, incumplimientos o incidentes.

La iniciativa se estructura como un programa de cuatro etapas sucesivas, obligatorias y dependientes entre sí: inscripción y diagnóstico inicial; acompañamiento; medición y evaluación; y otorgamiento y uso del Sello. La participación tiene un valor asociado, determinado según el tamaño de la organización, en los términos de la cláusula 26.

2. Objeto y alcance de las Bases

Estas Bases regulan las condiciones de inscripción y participación en el Sello; la clasificación de las organizaciones; el proceso de diagnóstico y acompañamiento; la medición y evaluación; las condiciones para la obtención y uso del Sello; su vigencia, renovación, suspensión y revocación; y los derechos y obligaciones de las organizaciones participantes y de las instituciones responsables.

Estas Bases podrán complementarse mediante anexos que regulen materias específicas. Los anexos que se dicten formarán parte de estas Bases y se comunicarán a las organizaciones participantes. En caso de discrepancia entre estas Bases y sus anexos o la Matriz de Acreditación, prevalecerán estas Bases.

Estas Bases prevalecen sobre cualquier documento, comunicación o material de difusión anterior dirigido a las organizaciones, incluida la Carta de Compromiso.

3. Instituciones responsables y gobernanza

FGE y Chile Transparente son responsables conjuntamente de la conducción del programa, de la relación institucional con las organizaciones participantes, del acompañamiento, de la aplicación de los instrumentos del Sello, de la medición y evaluación y de la resolución de acreditación.

El CEN participa como aliado estratégico de la iniciativa, contribuyendo a su articulación y vinculación sectorial. Le corresponde colaborar en la difusión del Sello y en la convocatoria del sector. No integra el equipo acreditador, no participa en la evaluación ni en las decisiones de otorgamiento, renovación, suspensión o revocación del Sello, y no accede a los antecedentes que las organizaciones entregan durante el proceso.

La distribución interna de tareas entre FGE y Chile Transparente no altera la responsabilidad conjunta del programa frente a las organizaciones participantes. La coordinación y ejecución de actividades específicas podrá ser liderada por una de las instituciones según su especialidad, capacidad y la naturaleza de la actividad.

Existirá igualmente un Consejo consultivo, que formulará sugerencias y recomendaciones no vinculantes acerca de los criterios de la Matriz de Acreditación, las que no inciden en la obtención del Sello. No integrarán el Consejo representantes de organizaciones participantes, y éste no accederá a los antecedentes que las organizaciones entregan durante el proceso.

El acompañamiento constituye una etapa distinta de la medición y evaluación. La participación en el acompañamiento no condiciona el resultado de la evaluación ni constituye aprobación anticipada de la evidencia.

Quienes participen en la evaluación o en la resolución de acreditación deberán abstenerse cuando, respecto de una organización participante, concorra un vínculo laboral, de prestación de servicios o de parentesco u otra circunstancia que comprometa su imparcialidad.

Cuando una organización participante tenga la calidad de socia o aportante de una de las instituciones responsables, o mantenga con ella, una relación contractual vigente por servicios distintos del Sello, la evaluación será conducida por la otra institución. Cuando la circunstancia concorra respecto de ambas, se dejará constancia expresa en el expediente y la evaluación se conducirá conjuntamente. En todo caso, la resolución de acreditación se adoptará conjuntamente y se dejará constancia de la circunstancia.

4. Organizaciones que pueden inscribirse

Podrán inscribirse organizaciones del sector eléctrico que cuenten con personalidad jurídica y RUT propio y cuya actividad permita clasificarlas en alguna de las siguientes categorías:

- Generadoras.
- Transmisoras.
- Distribuidoras.
- Pequeños Medios de Generación Distribuida (PMGD).
- Clientes libres.

Para efectos de estas Bases se entiende por:

Generadora: organización que produce energía eléctrica, a partir de fuentes hidráulica, solar, eólica, térmica, geotérmica u otras, para inyectarla y comercializarla en el sistema eléctrico. Los sistemas de almacenamiento eléctrico se consideran parte de este segmento.

Transmisora: organización que transporta energía eléctrica en alta tensión desde los centros de generación hasta los puntos de distribución o los grandes consumidores, mediante redes de transmisión. No comprende la transmisión en redes de distribución.

Distribuidora: organización que entrega energía eléctrica desde las redes de transmisión hasta los consumidores finales, a través de redes de distribución de media y baja tensión.

PMGD: generadora cuyas centrales corresponden, todas ellas, a pequeños medios de generación distribuida conforme a la normativa vigente, con capacidad instalada máxima de 9 MW cada una.

Clientes libres: consumidor de electricidad que negocia directamente con generadoras o comercializadoras las condiciones y el precio de su suministro, en lugar de estar sujeto a tarifa regulada.

La admisibilidad al programa no exige que la organización cumpla previamente los estándares de acreditación. El diagnóstico y el acompañamiento tienen precisamente por objeto identificar brechas y apoyar el fortalecimiento de los mecanismos de integridad.

No pueden obtener el Sello el Coordinador Eléctrico Nacional ni las organizaciones que no pertenezcan a alguna de las categorías señaladas. Sin perjuicio de lo anterior, las organizaciones del sector que no pertenezcan a alguna de las categorías señaladas y manifiesten interés en participar podrán presentarlo a FGE y Chile Transparente, quienes evaluarán alternativas de participación distintas de la obtención del Sello.

No podrán obtener ni mantener el Sello las organizaciones que registren condena firme, dictada dentro de los 24 meses anteriores a su admisión, por alguno de los delitos que dan lugar a la responsabilidad penal de la persona jurídica conforme a la Ley N° 20.393 y sus modificaciones, incluida la Ley N° 21.595 sobre Delitos Económicos. Esta condición debe cumplirse al momento de la admisión y mantenerse durante toda la vigencia de la acreditación.

5. Participación por RUT y alcance del Sello

La participación en el proceso se efectuará por persona jurídica y RUT. Para todos los efectos del Sello, una organización corresponde a un RUT.

La obtención del Sello por una organización no se extenderá a su matriz, filiales, sociedades relacionadas, marcas comerciales u otras entidades pertenecientes al mismo grupo empresarial que no hayan sido evaluadas y acreditadas bajo su propio RUT.

Una organización podrá presentar como evidencia: políticas, procedimientos, canales, modelos u otros mecanismos corporativos compartidos con su grupo empresarial, siempre que demuestre que dichos instrumentos son formal y efectivamente aplicables al RUT de la organización.

6. Determinación de la categoría

Cuando un mismo RUT aplique a más de una categoría, ésta se determinará de acuerdo con su actividad principal, considerando como criterio el giro de la organización, los registros sectoriales y la información pública disponible. La organización deberá proporcionar los antecedentes necesarios para identificar dicha actividad.

En caso de duda fundada respecto de la actividad principal, FGE y Chile Transparente resolverán conjuntamente la clasificación, pudiendo considerar como antecedentes complementarios, la naturaleza de los activos y operaciones, los ingresos asociados a cada actividad, los registros sectoriales y la información pública disponible.

7. Clasificación por tamaño

Para determinar el tamaño se considerarán los antecedentes correspondientes al RUT participante. Cuando el criterio aplicable requiera consolidar información, se considerarán las instalaciones, clientes, puntos de retiro u otras unidades atribuibles a dicho RUT, conforme a las reglas específicas de cada categoría. No se consolidarán antecedentes correspondientes a RUT distintos por el solo hecho de pertenecer a un mismo grupo empresarial.

Las organizaciones serán clasificadas como pequeñas, medianas o grandes mediante criterios sectoriales diferenciados según su categoría. Esta clasificación determina el nivel exigible contemplado en la Matriz de Acreditación (nivel básico, intermedio y avanzado) y el valor económico aplicable al ciclo.

Categoría	Pequeña	Mediana	Grande
Generadora (capacidad instalada)	Su central de mayor capacidad tiene hasta 9 MW	Su central de mayor capacidad tiene más de 9 MW y menos de 200 MW	Su central de mayor capacidad tiene 200 MW o más
Transmisora	—	—	Todas
Distribuidora (número de clientes)	Menos de 10.000	Desde 10.000 y menos de 100.000	Desde 100.000
PMGD	Todas	—	—
Cliente libre (consumo anual)	Menos de 5.000 MWh	Desde 5.000 y menos de 700.000 MWh	Desde 700.000 MWh

En las generadoras, el tamaño se determina por la capacidad de cada central y no por la suma de todas. La organización queda clasificada en el tramo más alto que alcance alguna de sus centrales, aunque tenga otras de menor capacidad: una organización con una central de 200 MW y otra de 30 MW se clasifica como grande, y una con cinco centrales de 50 MW se clasifica como mediana. La capacidad se atribuye al RUT que figure ante el Coordinador Eléctrico Nacional como coordinado respecto de la instalación.

En el caso de las distribuidoras, se consideran todos los clientes conectados a su red, sin exclusión de segmentos, tipos de cliente ni modalidades de suministro.

En el caso de los clientes libres, el consumo se determina por RUT, consolidando todos sus puntos de retiro.

En transmisoras y PMGD la clasificación es única para toda la categoría y no requiere determinación adicional.

Una organización será clasificada como PMGD únicamente cuando todas las centrales atribuibles a su RUT correspondan a pequeños medios de generación distribuida conforme a la normativa vigente. La cantidad de PMGD o la suma de sus capacidades instaladas no modificará su clasificación como pequeña. Si el mismo RUT posee, además, una central de generación que no corresponda a un PMGD, se clasificará en la categoría Generadora y su tamaño se determinará conforme a las reglas aplicables a dicha categoría.

Los datos que determinan la clasificación corresponden al último año calendario completo anterior al inicio del ciclo, y se actualizan en cada ciclo con el mismo criterio.

La clasificación se determina con la información que publican el Coordinador Eléctrico Nacional y los demás organismos del sector. Cuando el dato que determina el tamaño no se encuentre disponible públicamente, la organización lo proporcionará al momento de la admisión y FGE y Chile Transparente podrán verificarlo.

Cuando la información disponible sea contradictoria, FGE y Chile Transparente podrán determinar fundadamente la clasificación aplicable. Esta facultad no podrá utilizarse para rebajar el tamaño de una organización por conveniencia económica o para disminuir el estándar mínimo de acreditación.

La organización podrá solicitar la revisión de su clasificación dentro de los 5 días hábiles siguientes a la comunicación de ésta, acompañando los antecedentes que la respalden. FGE y Chile Transparente resolverán conjuntamente, mediante decisión fundada, dentro de los 10 días hábiles siguientes. La solicitud de revisión no suspende los plazos del ciclo.

8. Requisitos y procedimiento de inscripción

Para inscribirse, la organización deberá, al menos:

- Contar con RUT propio y cumplir las condiciones de elegibilidad señaladas en estas Bases.
- Completar el formulario de inscripción dispuesto por el programa.
- Identificar una contraparte principal y, cuando corresponda, una contraparte adicional.
- Indicar su categoría y, si se le requieren, proporcionar los antecedentes que permitan verificarla o determinar su tamaño.
- Declarar que conoce la Política de Privacidad.
- Comprometerse a participar de buena fe en las etapas del proceso y a entregar información veraz, completa y oportuna.

Las consultas y comunicaciones oficiales deberán dirigirse a contacto@selloprointegridad.cl. FGE y Chile Transparente podrán solicitar antecedentes adicionales cuando sean necesarios para verificar la admisibilidad o clasificación de la organización.

La autorización para recibir otras comunicaciones de difusión, invitaciones, *newsletters* u otros contenidos institucionales distintas del Sello, será voluntaria, independiente de la inscripción y no condicionará la participación en el programa.

9. Admisión y formalización de la participación

Recibida la inscripción, FGE y Chile Transparente revisarán la admisibilidad, la categoría declarada y determinarán el tamaño de la organización a partir de su RUT y de la información pública del sector. La clasificación se comunicará a la organización antes de la suscripción del acuerdo de participación, con la cual se entenderá formalizada su participación.

La admisión al programa no constituye una promesa ni presunción de acreditación. La organización adquiere la calidad de participante o adherente al proceso, mientras que la calidad de organización acreditada solo se adquiere mediante resolución final favorable.

10. Etapas del proceso

El ciclo ordinario del Sello comprende las siguientes etapas:

1. Inscripción y diagnóstico inicial.
2. Proceso de acompañamiento.
3. Medición y evaluación.
4. Otorgamiento y uso del Sello, cuando corresponda.

El calendario específico de cada convocatoria será informado por FGE y Chile Transparente. Las fechas podrán ajustarse por razones operativas, informándose oportunamente a las organizaciones participantes.

El cumplimiento de cada etapa es requisito para acceder a la siguiente. Si la organización no completa una etapa dentro de los plazos comunicados, se la tendrá por desistida del ciclo y los montos devengados por etapas ya iniciadas no serán reembolsables. La organización podrá inscribirse nuevamente en un ciclo posterior.

11. Diagnóstico inicial

El diagnóstico inicial busca conocer el estado de funcionamiento de los mecanismos de integridad de la organización e identificar fortalezas, brechas y necesidades que orienten el acompañamiento.

El cuestionario de autodiagnóstico será respondido por una persona informada de la organización. Sus respuestas son autodeclaradas y no se verifican documentalmente en esta etapa. El autodiagnóstico no acredita cumplimiento, no determina el nivel mínimo exigible ni el nivel que la organización obtenga, y no se utiliza para clasificarla.

12. Barómetro de Valores e Integridad Organizacional (BVIO)

El BVIO mide percepciones relativas a la cultura de integridad de la organización. Será aplicado conforme a la metodología definida por FGE y sus resultados serán utilizados como insumo para el diagnóstico y el acompañamiento.

La participación en el BVIO forma parte del proceso y constituye un requisito anual de acreditación. Sus resultados no determinan el nivel obtenido.

13. Programa de acompañamiento

El programa de acompañamiento consiste en un proceso desarrollado por FGE y Chile Transparente a partir de las brechas y necesidades identificadas en el diagnóstico inicial y otros antecedentes pertinentes.

El acompañamiento comprenderá obligatoriamente:

- Seis capacitaciones bimensuales.
- Aplicación de la medición del BVIO.
- Programa de Mentoría.

Asimismo, se podrán incorporar otras actividades voluntarias que serán previamente comunicadas a las organizaciones.

Las actividades concretas serán coordinadas por FGE, Chile Transparente o ambas, según la especialidad requerida.

La participación de la organización en las actividades obligatorias del acompañamiento es requisito para acceder a la etapa de medición y evaluación. FGE y Chile Transparente comunicarán, al inicio de la etapa, los requisitos mínimos de participación aplicables al ciclo. Su incumplimiento producirá los efectos previstos en la cláusula 10.

El acompañamiento no constituye una consultoría destinada a garantizar la obtención del Sello ni implica aprobación anticipada de la evidencia que será sometida posteriormente al proceso formal de evaluación.

14. Estándar de acreditación

La acreditación se determinará mediante la Matriz de Acreditación vigente para el ciclo, compuesta por un conjunto de requisitos generales de integridad y, cuando corresponda, requisitos específicos del sector eléctrico.

Los requisitos generales se agrupan en los siguientes bloques temáticos: sistemas de medición; definición y comunicación de valores y principios; tono desde la cima; formación; herramientas y sistemas de prevención; gobierno corporativo o consejo asesor; y diversas políticas.

Los requisitos específicos del sector eléctrico se agrupan en un bloque sectorial, cuya aplicabilidad depende de la categoría de participación de la organización.

La Matriz identificará cada requisito, su nivel, el contenido mínimo esperado y los medios de verificación admisibles.

La Matriz se comunicará a la organización al inicio de la etapa de medición y evaluación. La organización que no desee continuar podrá comunicarlo dentro de los 10 días hábiles siguientes, sin que se devengue el componente de Medición.

FGE y Chile Transparente podrán precisar, completar o ajustar los requisitos y sus medios de verificación hasta el inicio de la etapa de medición y evaluación. Los bloques temáticos señalados en esta cláusula solo podrán modificarse mediante una modificación de estas Bases.

Comunicada la Matriz, ésta será la aplicable al ciclo, y durante éste solo podrán aplicarse correcciones que no eleven ni alteren la exigencia de un requisito, las que se comunicarán indicando la nueva versión.

La organización será evaluada exclusivamente sobre la base de los requisitos aplicables a su RUT, categoría y tamaño.

15. Niveles de acreditación

El Sello contempla tres niveles de acreditación:

- Básico: formalización de políticas, responsabilidades y mecanismos esenciales de integridad.
- Intermedio: existencia de procedimientos o protocolos que especifiquen cómo opera cada mecanismo.
- Avanzado: consolidación documentada de seguimiento, medición y gestión basada en riesgos, en los términos que especifique la Matriz.

Los niveles son acumulativos: para alcanzar el nivel Intermedio deben cumplirse los requisitos básicos e intermedios aplicables; para alcanzar el nivel Avanzado deben cumplirse los requisitos básicos, intermedios y avanzados aplicables, salvo que la Matriz establezca expresamente alternativas escalonadas dentro de un mismo requisito.

Los niveles representan el alcance de las prácticas de integridad acreditadas y se identifican mediante estrellas: una estrella para el nivel Básico, dos para el Intermedio y tres para el Avanzado. El nivel indica la etapa del programa en que se encuentra la organización y no constituye una calificación comparativa entre organizaciones de distinta categoría o tamaño.

16. Nivel mínimo exigible según tamaño

Tamaño	Nivel mínimo para obtener el Sello
Pequeña	Básico
Mediana	Intermedio
Grande	Avanzado

El nivel mínimo es un piso y no un techo. Una organización pequeña o mediana que demuestre el cumplimiento de un nivel superior podrá ser acreditada en dicho nivel superior.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la regla de transición por cambio de tamaño establecida en la cláusula 27.

17. Sistema de evaluación

Cada requisito aplicable será evaluado de manera binaria como “Cumple” o “No cumple”, de acuerdo a los criterios de la Matriz de Acreditación. No existirán ponderaciones ni mecanismos de compensación entre requisitos. Para obtener un nivel, la organización deberá cumplir el 100% de los requisitos aplicables correspondientes a dicho nivel y a los niveles inferiores que le sean acumulativamente exigibles.

Cuando un requisito contemple exigencias escalonadas por nivel, la organización deberá cumplir únicamente la exigencia correspondiente al nivel en que se evalúa.

Los sub-requisitos agrupados bajo un mismo encabezado se acreditan de forma independiente entre sí.

El equipo acreditador podrá solicitar aclaraciones o antecedentes complementarios cuando la evidencia aportada no permita determinar de manera suficiente el cumplimiento.

18. Evidencias y medios de verificación

La organización deberá aportar evidencia suficiente, pertinente, verificable y atribuible al RUT evaluado. Podrán aceptarse, según la Matriz, políticas, procedimientos, actas, registros, reportes, constancias de capacitación, declaraciones, muestras anonimizadas, documentación de gobierno corporativo y otros antecedentes idóneos.

Para efectos de estas Bases, la fecha de corte de la evaluación es la del cierre de la carga de documentación y evidencias, que FGE y Chile Transparente comunicarán al inicio de la etapa de medición y evaluación.

Como regla general, la evidencia relativa a funcionamiento, ejecución, reportes, capacitaciones, declaraciones u otras prácticas periódicas deberá corresponder a los doce meses anteriores a la fecha de corte de la evaluación, salvo que la Matriz establezca expresamente un período diferente o que la naturaleza del documento justifique una vigencia mayor.

Por regla general, los medios de verificación no exigirán la entrega de datos personales identificables ni de información comercialmente sensible. Cuando un requisito suponga evidenciar la operación de un mecanismo sobre información de esa naturaleza, la organización podrá acreditarlo mediante el documento normativo o procedimental respectivo, una declaración institucional con cifras agregadas suscrita por el representante legal o el encargado de cumplimiento, o muestras anonimizadas.

Excepcionalmente, la Matriz podrá exigir datos personales identificables o información comercialmente sensible cuando el requisito no pueda verificarse de otro modo. En tal caso el requisito deberá señalarlo expresamente, la exigencia se limitará a lo mínimo necesario para acreditarlo, y la información quedará amparada por las obligaciones de confidencialidad establecidas en las Bases y en el acuerdo de participación.

Tratándose de datos personales, se preferirá la entrega anonimizada o agregada, y solo podrá exigirse información identificable cuando la naturaleza del requisito lo haga indispensable.

En ningún caso se exigirá información sujeta a reserva legal.

La existencia formal de un documento no acreditará por sí sola el funcionamiento de un mecanismo cuando el requisito exija además evidencia documental de su implementación o seguimiento, en los términos que señale la Matriz. La acreditación no comprende la verificación de la aplicación caso a caso de los mecanismos ni de su efectividad.

19. Requisitos no aplicables

Un requisito podrá calificarse como “*No Aplica*” únicamente cuando la Matriz lo contemple o cuando, por la naturaleza objetiva de la organización, su actividad, estructura o régimen aplicable, FGE y Chile Transparente determinen fundadamente que no corresponde exigirlo. La organización deberá justificar la solicitud de no aplicabilidad. Los requisitos calificados como “*No Aplica*” se excluirán del universo de requisitos exigibles y no se considerarán ni cumplidos ni incumplidos.

20. Proceso de medición y evaluación

La etapa de evaluación comprenderá, al menos:

1. Apertura de la plataforma o mecanismo dispuesto para la entrega de antecedentes.
2. Carga de documentación y evidencias por parte de la organización.
3. Revisión por el equipo acreditador.
4. Solicitud de aclaraciones cuando corresponda.
5. Proceso rectificatorio.
6. Revisión final y determinación del nivel alcanzado.
7. Comunicación formal del resultado.

Con el fin de dar eficiencia al proceso, FGE y Chile Transparente podrán distribuir internamente expedientes entre evaluadores. Sin perjuicio de ello, los resultados deberán someterse a revisión cruzada o validación conjunta antes de la decisión final, de modo que la acreditación sea institucionalmente conjunta.

La distribución interna de expedientes considerará las abstenciones y los casos de conducción por la otra institución previstos en la cláusula 3.

21. Proceso rectificatorio

El proceso rectificatorio tiene por finalidad permitir a la organización subsanar omisiones formales, errores de carga, falta de individualización de evidencia, documentos incompletos o aclaraciones respecto de antecedentes que existían al momento de la evaluación.

El solo hecho de presentar nuevamente los documentos no implica la aprobación del medio de verificación ni el cumplimiento del requisito evaluado.

La rectificación no podrá utilizarse para crear *ex post* políticas, procedimientos, comités, controles u otros mecanismos estructurales que no existían al momento de la fecha de corte de la evaluación.

El plazo ordinario de rectificación será de 15 días hábiles desde la comunicación de las observaciones. FGE y Chile Transparente podrán conceder una ampliación excepcional y fundada cuando existan circunstancias objetivas que lo justifiquen, sin alterar la igualdad de trato entre participantes.

22. Determinación y comunicación del resultado

Concluida la evaluación, FGE y Chile Transparente adoptarán conjuntamente la resolución de acreditación. La organización será informada de su resultado y del nivel efectivamente alcanzado.

El resultado podrá ser: (a) Acreditada, indicando el nivel Básico, Intermedio o Avanzado obtenido; o (b) No acreditada, cuando no alcance el nivel mínimo exigible según su tamaño.

La organización recibirá una devolución privada que identifique, al menos, el nivel alcanzado, las principales fortalezas observadas y los requisitos o brechas que impidieron alcanzar un nivel superior o la acreditación, según corresponda.

23. Solicitud de reconsideración

La organización podrá solicitar reconsideración del resultado dentro de los 10 días hábiles siguientes a su comunicación, cuando estime que existió un error de hecho, un error en la aplicación del criterio de evaluación, que evidencia oportunamente presentada no fue considerada, o que la evaluación se realizó sin observar las reglas de imparcialidad. La reconsideración no constituye un nuevo período de rectificación ni permite incorporar mecanismos o antecedentes generados con posterioridad a la fecha de corte. La solicitud será resuelta conjuntamente por FGE y Chile Transparente mediante decisión fundada.

24. Vigencia del Sello

El Sello tendrá una vigencia de un año contado desde la fecha indicada en la resolución o constancia formal de acreditación.

El Sello llevará el año en que se otorga la acreditación. Dicho año podrá no coincidir con la denominación del ciclo, cuando la acreditación se otorgue en el año calendario siguiente al de su inicio.

La organización podrá exhibir de manera indefinida los Sellos que haya obtenido, siempre identificados con su año. No podrá presentarlos como acreditación vigente ni omitir esa identificación.

Durante la vigencia, y solo durante ella, la organización podrá presentarse como organización acreditada del Sello Pro-Integridad del Sector Eléctrico, figurará como vigente en el registro de acreditaciones del programa y accederá a las actividades del ciclo. Vencida la vigencia sin una nueva acreditación, solo podrá referirse a la acreditación indicando el año correspondiente.

La revocación priva a la organización del derecho a exhibir el Sello del año respecto del cual se dispuso, así como el de aquellos años cuya acreditación se funde en los mismos hechos. Los Sellos de años anteriores no afectados por la revocación podrán seguir exhibiéndose conforme a esta cláusula.

25. Uso del Sello

La organización acreditada podrá utilizar el Sello únicamente respecto del RUT acreditado y de acuerdo con el **Manual de uso del Sello**, que FGE y Chile Transparente pondrán a disposición de la organización al momento de comunicarle su acreditación. La exhibición de Sellos correspondientes a ciclos anteriores se rige por la cláusula 24.

El Sello deberá utilizarse siempre con el año y el número de estrellas correspondientes a la acreditación obtenida.

El uso del Sello no podrá sugerir respaldo o pronunciamiento de los patrocinadores, del aliado estratégico ni de autoridad alguna.

El uso del Sello no podrá inducir a error respecto de su alcance. Queda prohibido presentarlo como una certificación legal integral; extenderlo a otras sociedades del grupo; utilizarlo una vez suspendido o revocado; o alterar el diseño, nivel o el año que en él se indican.

Suspendida la acreditación, la organización deberá cesar el uso del Sello mientras dure la suspensión y retirarlo de sus canales dentro de 30 días corridos. Revocada la acreditación, el cese es definitivo y afecta al Sello del año respecto del cual se dispuso la revocación y al de aquellos años cuya acreditación se funde en los mismos hechos; los Sellos de años anteriores no afectados podrán seguir exhibiéndose.

El uso del Sello en contravención a esta cláusula podrá dar lugar a la exclusión de la organización de ciclos futuros del Sello, por el período que FGE y Chile Transparente determinen fundadamente, atendida la gravedad de la infracción. La exclusión se resolverá conforme al procedimiento establecido en la cláusula de suspensión y revocación, previa audiencia de la organización.

FGE y Chile Transparente mantendrán un registro de las acreditaciones otorgadas y confirmarán, a solicitud de cualquier interesado, si una organización mantiene acreditación vigente y el año al que corresponde. Dicho registro podrá publicarse total o parcialmente. El registro no divulgará antecedentes reservados del proceso de evaluación.

26. Valores y condiciones económicas

Los valores del ciclo ordinario se estructuran en tres componentes:

Tamaño	Inscripción y acompañamiento	Medición	Uso del Sello	Total
Pequeña	8 UF	20 UF	50 UF	78 UF
Mediana	12,5 UF	60 UF	50 UF	122,5 UF
Grande	25 UF	100 UF	50 UF	175 UF

Los valores indicados son netos; se aplicará el IVA que corresponda. Se considerará el valor de la UF al momento de la realización del pago respectivo.

El componente “Uso del Sello” será exigible únicamente a las organizaciones que obtengan la acreditación. Por tanto, el total indicado corresponde al valor completo del ciclo cuando la organización culmina con la obtención y uso del Sello.

Los valores indicados corresponden al ciclo 2026. FGE y Chile Transparente publicarán los valores aplicables a cada ciclo antes de su inicio, en las mismas condiciones para todas las organizaciones de un mismo tamaño. Los valores de un ciclo no se modificarán una vez iniciado respecto de las organizaciones que ya estén participando en él.

La inscripción no genera por sí sola obligación de pago. Las obligaciones económicas se originan con la formalización de la participación.

El componente de Inscripción y acompañamiento se devengará íntegramente al momento de formalizarse la participación mediante la suscripción del acuerdo de participación, y comprende tanto el proceso de inscripción y admisión como el programa de acompañamiento del ciclo. El componente de Medición se devengará una vez transcurrido el plazo señalado en la cláusula 14 sin que la organización haya comunicado su decisión de no continuar.

Las condiciones de facturación, plazos de pago e impuestos aplicables serán informados en la documentación administrativa del programa.

27. Renovación

La renovación no es automática. Se entiende por renovación la participación de la organización en un nuevo ciclo, del que resulta una acreditación distinta de la anterior, evaluada conforme a la Matriz y a las condiciones vigentes para ese ciclo. El pago de los valores del ciclo no garantiza la obtención del Sello.

La organización que ya haya participado en ciclos anteriores deberá cumplir íntegramente las etapas del nuevo ciclo. Las actividades y responsabilidades de la etapa de acompañamiento podrán adaptarse a su trayectoria en el programa.

FGE y Chile Transparente podrán modificar, para cada nuevo ciclo, las actividades, requisitos y condiciones del programa, incluida la Matriz. Las modificaciones se publicarán antes del inicio del ciclo respectivo y no se aplicarán a ciclos ya iniciados.

La clasificación por tamaño se actualizará en cada ciclo conforme a lo dispuesto en la cláusula 7.

La organización que, como consecuencia de dicha actualización, pase a un tamaño mayor podrá obtener la acreditación del nuevo ciclo en el nivel que tenía acreditado. Deberá alcanzar el nivel mínimo correspondiente a su nuevo tamaño en el ciclo siguiente. El valor aplicable será el correspondiente a su nueva clasificación.

El cambio a un tamaño menor no afecta el nivel acreditado.

28. Retiro voluntario

La organización podrá retirarse del proceso en cualquier momento mediante comunicación escrita enviada al canal oficial. El retiro pondrá término a las actividades pendientes del ciclo en curso y no dará derecho a devolución de los montos correspondientes a etapas ya iniciadas o servicios ya prestados.

El retiro no afecta las acreditaciones obtenidas en ciclos anteriores. Si al momento del retiro la organización mantiene una acreditación vigente, ésta se extenderá hasta el término de su vigencia conforme a la cláusula 24.

29. Suspensión y revocación del Sello

La vigencia del Sello podrá ser revisada cuando existan antecedentes serios que cuestionen la subsistencia de las condiciones bajo las cuales fue otorgado.

La elección entre suspensión y revocación considerará la gravedad de los hechos, si la situación es subsanable y su incidencia en las condiciones bajo las cuales se otorgó el Sello.

Podrán dar lugar a suspensión o revocación: (a) falsedad o adulteración relevante de antecedentes presentados; (b) uso del Sello por RUT o entidades no acreditadas; (c) uso del Sello una vez suspendido o revocado; (d) incumplimiento grave o reiterado de las reglas de uso de marca; (e) pérdida sobreviniente de una condición esencial de elegibilidad o acreditación; (f) negativa injustificada a entregar los antecedentes necesarios para verificar hechos que puedan afectar la subsistencia de las condiciones bajo las cuales se otorgó el Sello; (g) el no pago de los valores, transcurrido el plazo otorgado para regularizarlos; (h) la condena firme señalada en cláusula 4; (i) la ocurrencia de hechos que, por su gravedad y relación material con las condiciones acreditadas, cuestionen fundadamente la subsistencia de éstas.

La mera existencia de una denuncia, investigación administrativa, investigación penal o controversia pública no producirá automáticamente la suspensión o revocación. FGE y Chile Transparente evaluarán si los hechos tienen relación material con las condiciones acreditadas y si existen antecedentes suficientes para iniciar un procedimiento.

Antes de adoptar una decisión desfavorable, la organización será informada de los antecedentes relevantes y dispondrá de 10 días hábiles para formular descargos. FGE y Chile Transparente podrán decretar una suspensión temporal y excepcional mientras se esclarecen hechos graves cuando mantener públicamente la acreditación pueda inducir a error sobre la vigencia de los estándares evaluados. Esta suspensión no podrá extenderse más allá de 60 días corridos, salvo prórroga fundada y comunicada a la organización. La resolución final deberá ser fundada y podrá ser objeto de reconsideración.

30. Cambios relevantes durante el proceso o la vigencia

La organización deberá informar oportunamente cambios de RUT, fusiones, divisiones, transformaciones societarias, cambios de actividad principal, modificaciones sustanciales en su estructura de control o cualquier circunstancia que pueda alterar su categoría, tamaño, elegibilidad o el alcance de los mecanismos acreditados. FGE y Chile Transparente determinarán si corresponde mantener, actualizar, suspender, terminar o someter a revisión extraordinaria la acreditación.

31. Confidencialidad y tratamiento de la información

Los antecedentes entregados durante el diagnóstico, acompañamiento y evaluación serán utilizados para la gestión del programa, la orientación del acompañamiento y la determinación de la acreditación. Su acceso se limitará a quienes requieran conocerlos para el cumplimiento de sus funciones.

Tendrán carácter reservado, salvo autorización de la organización o deber legal de comunicación, el autodiagnóstico, los resultados individualizados del BVIO, la Matriz evaluada, la documentación y evidencia aportada, las observaciones del equipo acreditador, las rectificaciones, las brechas identificadas y el informe individual de evaluación. Podrán elaborarse estadísticas o análisis agregados y anonimizados que no permitan identificar a organizaciones determinadas.

FGE y Chile Transparente podrán apoyarse en herramientas de inteligencia artificial para la sistematización, organización y análisis preliminar de antecedentes. Toda decisión relativa a la evaluación, al nivel alcanzado y a la acreditación será adoptada por el equipo acreditador mediante revisión humana.

El uso de estas herramientas se sujeta a las obligaciones de confidencialidad de estas Bases. No se incorporará a ellas información comercialmente sensible, datos personales identificables ni antecedentes sujetos a reserva legal, y solo se emplearán herramientas que no utilicen la información ingresada para entrenamiento ni la conserven más allá de lo necesario para su operación.

El deber de reserva subsistirá por cinco años contados desde el término del ciclo en que la información fue entregada.

32. Protección de datos personales

El tratamiento de datos personales efectuado en el marco del Sello se regirá por la Política de Privacidad vigente. FGE y Chile Transparente actúan como responsables conjuntos del tratamiento en el marco del programa.

Las personas titulares podrán ejercer sus derechos y formular consultas relativas al tratamiento de datos a través de contacto@selloprointegridad.cl.

33. Obligaciones de las organizaciones participantes

Las organizaciones participantes deberán:

- Entregar información veraz, completa, pertinente y oportuna.
- Designar y mantener una contraparte responsable de la coordinación con el programa.
- Cumplir los plazos y procedimientos comunicados para cada etapa.
- Participar de buena fe en los instrumentos y actividades obligatorias.
- Resguardar las credenciales y accesos a las plataformas del programa.
- Informar cambios relevantes que puedan afectar su clasificación, elegibilidad o acreditación.
- Utilizar el Sello únicamente dentro de su alcance y período de vigencia.
- Respetar la confidencialidad de metodologías o materiales que sean identificados expresamente como reservados.

34. Responsabilidades de FGE y Chile Transparente

FGE y Chile Transparente deberán:

- Aplicar las reglas y criterios del ciclo de manera consistente y no discriminatoria.
- Mantener un canal común de comunicación con las organizaciones.
- Desarrollar el acompañamiento comprometido y orientar a las organizaciones respecto del proceso.
- Resguardar la confidencialidad y seguridad de la información recibida conforme a las reglas aplicables.
- Evaluar la evidencia de acuerdo con la Matriz y las reglas vigentes para el ciclo.
- Comunicar de manera fundada los resultados y administrar los procedimientos de rectificación y reconsideración.

35. Modificación de las Bases y anexos

FGE y Chile Transparente podrán actualizar estas Bases, sus anexos y la Matriz para ciclos futuros, atendiendo a aprendizajes del programa, cambios regulatorios o evolución de buenas prácticas. Como regla general, las modificaciones sustantivas que eleven o alteren los requisitos de acreditación, no se aplicarán retroactivamente a un ciclo ya iniciado. Las reglas aplicables serán las vigentes y comunicadas al momento de formalizar la participación, salvo modificaciones meramente aclaratorias o cambios necesarios para cumplir una obligación legal.

36. Canal oficial de comunicaciones

El canal oficial del Sello para consultas, inscripciones, comunicaciones operativas, ejercicio de derechos en materia de datos personales y demás actuaciones previstas en estas Bases es contacto@selloprointegridad.cl.

Las organizaciones deberán mantener actualizados los correos electrónicos de sus contrapartes. Las comunicaciones remitidas al último correo informado por la organización se considerarán válidamente practicadas para efectos del programa.

Las comunicaciones formales previstas en estas Bases, en particular las relativas a la clasificación, a los resultados de la evaluación, a la rectificación, a la reconsideración y a la suspensión o revocación, se practicarán por escrito a la dirección de correo electrónico informada por la organización.

Para efectos de coordinación operativa, FGE y Chile Transparente y las organizaciones participantes podrán comunicarse por teléfono, mensajería u otros medios informados. Estas comunicaciones no reemplazan a las formales ni modifican los plazos establecidos en estas Bases.

37. Aceptación de las Bases

La inscripción constituye una manifestación de interés en participar y no genera obligación de pago. La participación se formaliza mediante la suscripción del acuerdo de participación, oportunidad en la que FGE y Chile Transparente entregarán a la organización el texto vigente de estas Bases y de la Política de Privacidad. La suscripción importa la aceptación de ambos documentos.

38. Historial de versiones

Esta versión reemplaza la Versión 1, publicada el 25 de septiembre de 2026. Incorpora correcciones de forma, precisa la información sobre inscripción y clasificación y modifica las reglas sobre vigencia y uso del Sello, renovación, condiciones de elegibilidad y registro de acreditaciones. Las Bases aplicables a cada organización son las vigentes al momento de formalizar su participación.